

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que revisé el expediente del proceso identificado con el radicado 2019 01307, sin encontrar embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, el proceso se encuentra escaneado en su totalidad, sin faltarle ningún folio.

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz

Oficial Mayor

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Proceso ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional.
Demandados:	Beatriz Alicia Montes González y otro.
Radicado:	05 001 40 03 024 2019 01307 00
Decisión:	Termina por pago total de la obligación.

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, el Despacho advierte que satisface lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL** en contra de la señora **BEATRIZ ALICIA MONTES GONZÁLEZ** y el señor **EDWAR ACEVEDO COLÓN**.

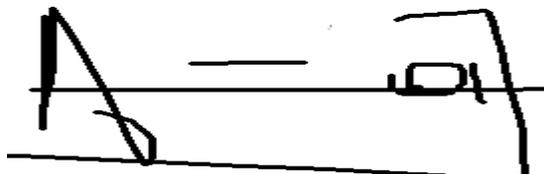
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una

vez se alleguen en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ